

BASES ESPECÍFICAS Y CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA COMPENSAR A USUARIOS Y USUARIAS DE SERVICIOS DEPORTIVOS DE LA PISCINA CUBIERTA Y GIMNASIO MUNICIPAL, AFECTADOS Y AFECTADOS POR LA DANA.

A finales de octubre de 2024 la Comunitat Valenciana se vio afectada por una Depresión Aislada en Niveles Altos (en adelante, DANA) comportando un temporal de lluvias de muy alta intensidad y que afectó a miles de ciudadanos y ciudadanas.

El municipio de Sedaví fue uno de los más gravemente afectados por las terribles inundaciones sufridas el 29 de octubre consecuencia de las lluvias, en lo que se refiere a bienes e infraestructuras y servicios. Pero, sobre todo, las inundaciones han dañado o destruido viviendas, enseres, mobiliario, vehículos de las personas más directamente afectadas, sin olvidar la irreparable pérdida de vidas humanas. Mención aparte merece el daño psicológico, social y emocional, cuya duración y efectos son a veces difíciles de percibir y se prolongan en el tiempo.

El Consejo de Ministros, en su reunión de 5 de noviembre de 2024, adoptó acuerdo por el que se declara «Zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil» el territorio damnificado como consecuencia de la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA), figurando Sedaví entre los municipios más afectados. De hecho, Sedaví está situado en la denominada “Zona 0 de la DANA”.

Por todo ello, resulta imprescindible realizar las actuaciones necesarias para destinar toda ayuda posible a las personas y entidades más directamente afectadas, y dotarles de los medios indispensables que requieren en estos difíciles momentos.

Dichas ayudas deben concentrarse desde una perspectiva global, no solo económicamente, sino desde un punto de vista de la reparación social y psicológica del individuo. Además, deben intentar reparar todos los aspectos vitales de la persona: trabajo, ocio relaciones sociales etc...

Considerando la normativa de aplicación, y en concreto la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

Dada la situación excepcional que las inundaciones provocaron, concurren circunstancias singulares y razones de interés público, social, económico y humanitario que dificultan la convocatoria pública de ayudas y justifican su otorgamiento en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones. Todo ello, en la misma línea ha han venido haciendo, y siguen haciendo, tanto el Estado Como la Generalitat Valenciana, a través de disposiciones como el Real Decreto-ley 6/2024 embre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024; el Real Decreto-ley 7/2024 por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024; el Decreto 163/2024, de 4 de noviembre, del Consell, por el cual se aprueban las bases reguladoras y el procedimiento de concurrencia competitiva de ayudas urgentes para paliar la pérdida de bienes de primera necesidad de las personas físicas, producida por el temporal de viento y lluvias iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunidad Valenciana; o el Decreto 164/2024 del Consell, de aprobación de las bases reguladoras y del procedimiento de concurrencia competitiva de ayudas urgentes a los municipios afectados por los daños producidos por el temporal de viento y lluvias iniciado en la Comunitat Valenciana el 29 de octubre de 2024; entre otras.

Sabido es que la práctica deportiva está relacionada con lo que ampliamente se ha dado en llamar “estado del bienestar”. La práctica de actividad deportiva, no solo a nivel federado (asociaciones deportivas locales), sino también a través del uso de espacios municipales o concesionados (por ejemplo el gimnasio y piscina cubierta del Polideportivo Municipal) se configura como uno de los pilares del bienestar social. Por lo tanto, padecer un menoscabo en la práctica deportiva deteriora la condición física y por extensión la condición social de las personas. En este sentido, relacionar los servicios sociales y el bienestar social, de manera amplia, con la práctica deportiva, es una idea completamente extendida, aplicada e incorporada por gran cantidad de entidades de referencia, desde la ONU hasta la OMS (Organización Mundial de la Salud). Insistir en la ecuación, no por repetida menos importante: Deporte = Salud = Relaciones Sociales= Bienestar.

En conexión con el párrafo anterior, cobra todo el sentido que existan ayudas que pretendan, al menos parcialmente, paliar el perjuicio, no solo económico sino fundamentalmente social y relacional, que padezcan personas de toda edad y condición, que padecen por vía indirecta las graves consecuencias que han padecido la población en particular y en general cualquier instancia que les facilitaban la práctica deportiva: todo ello afecta en gran medida a las relaciones sociales y al bienestar en un sentido amplio.

En este sentido, no solo las asociaciones deportivas se configuran como “proveedores” de bienestar deportivo para los vecinos y vecinas. Muchos de ellos y ellas realizan actividades en el gimnasio y piscina cubierta del polideportivo, licitado por el Ayuntamiento en el espacio del Polideportivo Municipal. Todos y todas se han visto afectados por el cierre de estas instalaciones, como consecuencia del episodios de inundaciones del 29 de octubre de 2024.

Habiendo desde el Ayuntamiento realizado una primera convocatoria de ayudas dirigida a usuarios y usuarias de los asociados de deportes locales, y considerando que estas ayudas al fomento de la práctica deportiva como eje del bienestar puedan tener continuidad con los usuarios y usuarias de la mencionada instalación.

Por todo lo expuesto, atendiendo a la distribución de competencias municipales, a las circunstancias concurrentes y a las condiciones de la donación efectuada, la concesión de las presentes ayudas se regirá por las siguientes bases:

1. Base primera. Objeto.

Estas bases tienen por objeto regular la concurrencia competitiva y la convocatoria de ayudas económicas a personas físicas empadronadas en Sedaví, que sean usuarios y usuarias de servicios de la piscina cubierta y gimnasio del Polideportivo de Sedaví, cuya actividad deportiva habitual se haya visto perjudicada por los daños que como consecuencia de la DANA y posterior inundación ocurrida el 29 de octubre de 2024, hayan soportado dichos usuarios y usuarias, conforme al artículo 80 del Real Decreto-ley 7/2024. En concreto, esta ayuda beneficiará a todas las personas que se apunten a las instalaciones de la piscina cubierta y gimnasio del Polideportivo de Sedaví, durante al

menos 3 meses, entre el 1 de junio la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

Se declara la tramitación de urgencia de los procedimientos relacionados con las presentes ayudas, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Se declara, así mismo, la preferencia de los despachos relacionados con su tramitación, a los efectos previstos en el artículo 71.2 de la citada ley.

2. Base segunda. Régimen jurídico.

Para lo no previsto en estas bases, es aplicable lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Sedaví y las bases de ejecución del Presupuesto Municipal, la Ley 38/2003 General de Subvenciones (de ahora en adelante LGS), el Real Decreto 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LGS (de ahora en adelante RLGS) salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia y, supletoriamente, en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pueda aplicarse.

La concesión de estas ayudas se tramita por el procedimiento de **concurrencia competitiva**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

3. Base tercera. Razones de interés público que concurren en su concesión por concurrencia competitiva.

1. Estas subvenciones se conceden por concurrencia competitiva, en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, en relación con lo que establecen los apartados 2 y 3 del artículo 28 de la ley mencionada, por concurrir razones de interés público, social, económico y humanitario por los daños producidos por las inundaciones consecuencia del temporal del 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana.

2. Se declara la tramitación de urgencia de los procedimientos relacionados con las presentes ayudas, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se declara, así mismo, la preferencia de los despachos relacionados con su tramitación, a los efectos previstos en el artículo 71.2 de la citada ley.

4. Base cuarta. Personas beneficiarias. Requisitos.

Podrán ser beneficiarias las personas que cumplan los siguientes requisitos:

- Estar empadronadas en el municipio de Sedaví, extremo que el Ayuntamiento de Sedaví comprobará de oficio.
- Acreditar, por cualquier medio admisible en derecho, el uso del gimnasio y piscina cubierta municipal, en cualquiera de sus formas, durante el período mínimo de tres meses establecido en artículos anteriores, e independientemente del tipo de abono adquirido (a modo de ejemplo no exhaustivo, abono general, abono mañanas, reducido, etc....)

5. Base quinta. Gastos subvencionables.

Se pretende compensar el perjuicio ocasionado por la DANA a la práctica deportiva, el daño se considerará efectivamente padecido cuando se acrediten los requisitos de la Base cuarta. No obstante, el Ayuntamiento de Sedaví se reserva la posibilidad de efectuar las comprobaciones que en su momento se determinen, y que podrán afectar a cualquier expediente derivado de esta línea de ayudas, comprobación que podrá hacerse de oficio en cualquier momento.

6. Base sexta. Cuantía de la ayuda. Crédito presupuestario.

El crédito máximo disponible para esta convocatoria asciende a 100.000 Euros, procedente de la partida afecta a la subvención por el Artículo 80 del Real Decreto Ley 7/2024. Esa ayuda, será en concepto de compensación por una parte de la cuota que la piscina y el gimnasio municipal cobrarán al/la usuario/a del servicio. Las ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva. La ayuda consistirá en un pago único, a la persona beneficiaria, en el número de cuenta aportado, según el siguiente desglose:

-**Usuarios/as del abono general individual.** Ayuda de hasta 150€ por el mínimo de tres meses de inscripción que establecen estas bases.

-**Usuarios/as de abono familiar.** Ayuda de hasta 150 € por el mínimo de tres meses de inscripción que establecen estas bases.

-**Abono anual mañanas.** Ayuda de 100€ por el mínimo de tres meses de inscripción que establecen estas bases.

- **Abono joven.** Ayuda de 100€ por el mínimo de tres meses de inscripción que establecen estas bases.

- **Abono mañanas.** Ayuda de 100€ por el mínimo de tres meses de inscripción que establecen estas bases.

- **Abono general reducido.** Ayuda de 100€ por el mínimo de tres meses de inscripción que establecen estas bases.

- **Abono mañanas reducido.** Ayuda de 100€ por el mínimo de tres meses de inscripción que establecen estas bases.

7. Base séptima. Solicitud, documentación y procedimiento.

La publicación de esta convocatoria abrirá un plazo que se prolongará desde el día siguiente a la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, hasta el 15 de noviembre.

Dicha prestación se hará de manera telemática, al procedimiento que el Ayuntamiento de Sedaví habilitará en su sede electrónica, pudiendo hacerse de manera presencial, en el registro general del Ayuntamiento.

La instancia se acompañará de:

-Elemento probatorio de la inscripción en la piscina cubierta y/o gimnasio del polideportivo municipal, así como el mantenimiento de la misma durante el período mínimo.

- El Ayuntamiento de Sedaví comprobará de oficio el empadronamiento del/de la usuario/a.

- Acreditación del pago de la cuota o cuotas del periodo de inscripción y/o permanencia.

A este respecto, el Ayuntamiento de Sedaví, se reserva la posibilidad de comprobar dicha inscripción con la piscina cubierta y gimnasio municipales.

8. Base octava. Pago y justificación.

El pago de las presentes ayudas se efectuará por medio de transferencia a la cuenta bancaria que la persona determine.

9. Base novena. Órganos competentes para la instrucción y resolución.

Será instructor/a la Agencia de Desarrollo Local.

El órgano evaluador, estará integrado por:

- 2 técnicos de la Agencia de Desarrollo Local
- 1 técnica de Servicios Sociales
- 1 técnico del departamento de Educación.
- La directora del proyecto Taller de Empleo (FOTAE)

El órgano competente para la resolución del procedimiento será la Junta de Gobierno Local.

El/La instructor/la, al finalizar el plazo de la convocatoria, estudiará las solicitudes presentadas, pudiendo realizar las actuaciones que considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

El/La instructor/a emitirá informe de cumplimiento de los requisitos de las solicitudes efectuada conforme con los requisitos establecidos en las presentes bases o, en su caso, en la convocatoria, y formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá hacerse pública en el plazo de 5 días y se concederá un plazo de 3 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por las personas interesadas, se formulará la propuesta de resolución definitiva.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya comunicado la resolución de concesión.

La propuesta de concesión o denegación de las ayudas correspondiente a cada beneficiario será elevada por el órgano instructor a Junta de Gobierno Local para proceder a su resolución, siendo publicada en el tablón de anuncios electrónico municipal.

En cumplimiento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se procederá a la remisión a la Base de Datos Nacional de Subvenciones de la información sobre las resoluciones de concesión recaídas, en los términos establecidos en la misma.

Una vez resueltas las concesiones se procederá, asimismo, a comunicar las ayudas concedidas.

Todas las notificaciones a las que se hace referencia en las presentes Bases que se deban realizar a las personas solicitantes o beneficiarias, serán objeto de publicación, de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En lo sucesivo, todas las publicaciones relacionadas con las presentes Bases se realizarán a través del Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Sedaví, así como a través de la Web municipal.

El plazo máximo de duración del procedimiento será de 6 meses desde la publicación del extracto de la Bases que regulan las ayudas en el BOP.

Vencido el plazo de resolución sin que hubiera sido dictada expresamente, los interesados podrán entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, en conformidad con

el artículo 24 de la ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas.

10. Base décima. Justificación y control de las subvenciones.

Las presentes ayudas, no requerirán de otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de encontrarse afectado por el temporal en los términos de las presentes bases reguladoras previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

En virtud de lo que se establece en los artículos 75.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el órgano concedente podrá comprobar, a través de las técnicas de muestreo, un determinado porcentaje de los expedientes concedidos, procediendo a tramitar los procedimientos de reintegro de la subvención concedida, en el caso de que se haya advertido alguna anomalía en el procedimiento de concesión, y ello sin perjuicio de la realización de cualquier otra comprobación que se considere conveniente.

11. Base decimoprimera. Compatibilidad.

Estas subvenciones son compatibles con otras subvenciones obtenidas de otros organismos, así como otros recursos o ingresos para la misma finalidad.

La percepción de esta subvención será compatible con otras subvenciones o indemnizaciones percibidas desde compañías aseguradoras para la misma finalidad procedentes de otras administraciones públicas o entidades privadas, siempre que el importe total de las mismas no supere el importe del daño sufrido, acreditando este aspecto mediante declaración responsable en el momento de la solicitud de esta subvención.

En el caso de que la valoración del daño sea inferior a las ayudas concedidas incluida la ayuda regulada en estas bases, se procederá a minorar el importe de la misma a efectos de no superar el importe de valoración del daño.

12. Base decimosegunda. Causas y procedimientos de reintegro.

De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos recogidos en la LGS. Procederá el reintegro de los fondos percibidos, en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

13. Base decimotercera.- Inembargabilidad de las ayudas y régimen fiscal

1. Estas ayudas, dada su naturaleza y objeto, al integrarse dentro del conjunto de ayudas para paliar la pérdida de bienes de primera necesidad de las personas físicas y al integrarse dentro del conjunto de medidas de respuesta inmediata a las emergencias adoptadas por el Ayuntamiento de Sedaví, tendrán la consideración de inembargables, al dictarse al amparo del art. 24 de la Ley 17/2015 del Sistema de Protección Civil, a los efectos del art.169.5 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

2. A las presentes ayudas otorgadas por el Ayuntamiento de Sedaví será de aplicación lo establecido en el artículo 5 Ley 35/2006 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que establece que estarán exentos de tributación en dicho impuesto en cuanto a ayudas establecidas por entidades locales para atender, con arreglo a su normativa, a colectivos en riesgo de exclusión social, situaciones de emergencia social, necesidades habitacionales de personas sin recursos o necesidades de alimentación, escolarización y demás necesidades básicas de menores o personas con discapacidad cuando ellos y las personas a su cargo, carezcan de medios económicos suficientes, hasta un importe máximo anual conjunto de 1,5 veces el indicador público de rentas de efectos múltiples.

14. Base decimocuarta. Aceptación de las bases.

En caso de duda o interpretación de las bases, convocatoria, acuerdo de resolución o cualquier otro documento del expediente, resolverá el Órgano concedente, pudiendo, en el caso de que lo considere necesario, solicitar previo informe del Instructor y/o Órgano Evaluador.

La presentación de la solicitud para optar a las subvenciones implicará, con carácter general, el conocimiento y aceptación expresa y formal de las presentes bases, así como de las decisiones que de acuerdo con las mismas pueda tomar el órgano colegiado de valoración y el resto de órganos competentes, y de la cesión que se realice a favor otras Administraciones Públicas de los datos contenidos en la misma y, en su caso, la de los relativos a la subvención concedida a efectos de estadística, evaluación y seguimiento.

La firma de la solicitud supone también la certeza y veracidad de todos los datos consignados en la solicitud y en la documentación que la acompaña, reservándose el Ayuntamiento de Sedaví las facultades y cuantas funciones de inspección y control se consideran pertinentes, de acuerdo con las disposiciones vigentes, para aquello que guarda relación con estas bases.

La comprobación, por cualquier medio, de la no veracidad de los datos incluidos en la solicitud, así como la omisión u ocultación deliberada de aspectos fundamentales en la documentación aportada, comportará la pérdida del derecho a ser beneficiario de la ayuda.

15. Base decimoquinta. Protección de datos personales.

El Ayuntamiento de Sedaví se compromete a cumplir con la normativa en materia de tratamiento de datos de carácter personal según la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, a resultas de las actividades en el marco de estas ayudas.

16. Base decimosexta. Nuevas convocatorias.

En el caso de existir remanentes, o en el arbitrio de otras circunstancias derivadas de la emergencia, el Ayuntamiento se reserva la potestad de realizar nuevas convocatorias, en los términos que corresponda.

17. Base decimoséptima. Recursos.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, en conformidad con los artículos 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción contencioso-administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de la provincia de Valencia, en el plazo de tres meses contadores desde el día siguiente a la notificación o publicación de este acto.

Sin embargo, en conformidad con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 52.1 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado este acto, en el plazo de un mes, contado en los términos regulados en el artículo 30 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.